

GAZETA OFICIAL

DIRECTOR MIGUEL C. AVILES P.

OFICINA IMPRENTA NACIONAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRADOR GILBERTO SALOMON

TELEFONO 1064-J

AÑO XXVIII.—No. 6027

PANAMÁ, MIÉRCOLES 10 DE JUNIO DE 1931

Valor: B. 0.05

AGRICULTURA

AYUDA FINANCIERA A EMPRESAS DE IRRIGACION NO GUBERNAMENTALES

Por R. P. TEELE,

Oficina de Economía Agrícola,
Departamento de Agricultura
de los Estados Unidos.

(Conclusión)

Protección a los Tenedores de Bonos

En todos los Estados que cuentan con leyes de irrigación por distritos, los procedimientos de organización pública, por lo común la junta de comisarios del condado o una junta equivalente, pero en algunos casos se encuentran en manos de los tribunales locales.

Existe una estipulación general para determinar ante los tribunales la validez de los sistemas de organización y de la emisión de bonos, y otra de carácter algo general referente a los informes de los funcionarios del Estado sobre los abastecimientos de agua y las obras de ingeniería de los proyectos propuestos. Por lo regular tales informes son de carácter consultivo, ni aun aquellos que son adversos no son conclusivos en contra de la organización, aunque en la práctica tienden a serlo debido a la dificultad de vender los bonos cuando los informes son desfavorables.

La siguiente medida pública designada a dar a los bonos cierto puesto en la opinión pública, asegurándoles así un buen mercado, fue la certificación por parte del Estado de dichos bonos como inversiones legales de cierta clase de fondos públicos y fideicomisos. El Estado de California creó en 1913 una comisión de bonos de irrigación de distritos y autorizó la certificación de dichos bonos por el contralor del Estado bajo ciertas condiciones. Cualquier distrito que proyectara emitir bonos debía hacerlos certificar. Al recibir la petición para ello los comisionados examinaron: (1) el abastecimiento de agua, (2) el terreno y sus posibles requisitos de agua, (3) la posibilidad de llevar a cabo los planes de suministro de agua, (4) el precio equitativo de venta del agua, de los derechos a ésta y de las obras de irrigación del distrito, (5) el valor equitativo de venta de la tierra en ese distrito, (6) si la propuesta emisión de bonos, junto con los ya emitidos o cuya emisión se proyecta, excede del 60 por ciento del valor del agua, de los derechos al agua, de las obras y de la tierra, (7) la clase y cantidad de bonos que se proyecta emitir.

La comisión rinde su informe al contralor del Estado, y si dicho informe dice que el agua es suficiente, los planes factibles y la proyectada emisión de bonos no excede del 60 por ciento del valor del agua, de los derechos al agua, de las obras y de la tierra, el contralor certifica los bonos.

Una vez certificados, los bonos constituyen una inversión legal para "todos los fondos en fideicomiso, para los de las compañías de seguros, bancos comerciales y de ahorros, compañías fideicomisarias, y fondos escolares. Además, siempre que por virtud de una ley vigente o promulgada más tarde se inviertan fondos en bonos urbanos de condado, de distritos escolares o de municipalidades en el Estado de California, dicho dinero o fondos podrán invertirse en los bonos de irrigación de distritos".

Los Estados de Colorado, Idaho, Montana, Nevada, Oregon y Utah adoptaron esta misma idea aunque el último lo derogó más tarde.

Las estipulaciones de la ley de Idaho difieren de las de California en que la comisión tiene que: (1) determinar el "valor" equitativo del agua, de los derechos al agua y de las obras que pertenecen al distrito, más bien que su "valor"; (2) determinar el valor de la tierra situada en el distrito cuando se le suministra el agua que se facilitará; y (3) de-

terminar si la totalidad de los bonos propuestos excede del 50 por ciento del valor equitativo de las "tierras situadas dentro del distrito junto con el agua de que podrán disponer". La diferencia esencial parece ser que California toma en consideración el valor del agua, de los derechos al agua y de las obras de irrigación, en tanto que Idaho no lo hace; pero en cambio Idaho tiene en cuenta el valor futuro que las tierras adquirirán con la irrigación, en tanto que California considera el valor de las tierras tal como están. Idaho requiere un margen de valor de más del 50 por ciento sobre la emisión de bonos, mientras que California exige sólo el 40 por ciento. En Idaho los bonos van certificados por el tesoro del Estado, considerándose luego inversiones legales para la misma clase de fondos que en California.

El Estado de Oregon ha avanzado un poco más en materia de asumir la responsabilidad financiera de las emisiones de bonos de distrito, estipu-

lando que por un periodo de dos a cinco años el Estado pagará el interés sobre los bonos aprobados, y que los distritos reembolsarán esos fondos al Estado una vez que todos sus bonos hayan sido redimidos.

El estado de Washington autoriza la compra y venta por su parte de los bonos de distrito. Esto no significa que el Estado garantice los bonos, excepto en el sentido moral.

De acuerdo con la Ley Carey y con las leyes de los distritos los estados han hecho toda clase de esfuerzos para cimentar sólidamente los bonos de irrigación, salvo asumir alguna responsabilidad financiera; y Oregon ha ido hasta el punto de pagar intereses sobre dichos bonos por un periodo limitado.

El Gobierno Federal ha dado su aprobación al plan de distritos permitiendo la inclusión de las tierras públicas en los distritos de irrigación y la imposición de gravámenes sobre tales tierras (ley de 16 de agosto de 1916), pero con la muy importante reserva de que "nada en esta ley deberá interpretarse como una obligación por parte de los Estados Unidos de pagar cualquiera de estos impuestos gravámenes o deudas incurridas." Todos los gravámenes deberán ser pagados por las personas que entran en posesión de los terre-

nos públicos, si es que tales personas existen. Mientras ninguna persona solicita la tierra no hay manera de hacer a ésta responsable de la parte que le corresponde en el costo de instalar el abastecimiento de agua.

Propuestas para remediar las deficiencias del plan de distritos

Las propuestas que se han hecho para prestar ayuda federal a la irrigación de terrenos, aparte de la que presta la ley sobre esta materia, reconocen el defecto inherente del plan de distrito, a saber: que las tierras áridas no constituyen suficiente garantía para el costo de su propia irrigación. Se ha propuesto que las tierras que han de irrigarse se organicen en distritos que deberán celebrar contratos con el Gobierno de acuerdo con los cuales éste adelantará los fondos para la construcción llevará a cabo el trabajo y aceptará en pago los bonos del distrito. Además el Gobierno deberá retener los bonos de cada distrito hasta que el valor de la tierra y de las demás propiedades contra las cuales los bonos han sido emitidos sea suficiente para permitir que se vendan en el mercado, dejando entonces disponer de ellos y emplear el producto en otras obras de construcción. También se ha propuesto que los bonos de distrito devenguen interés, eliminando con esto la subvención que existe actualmente en la ley federal de irrigación.

También se ha propuesto incluir en el plan el desagüe de pantanos, la limpieza de los bosques talados, y la fertilización de las tierras agotadas. Mientras el Gobierno retenga los bonos, evidentemente tendrá una garantía insuficiente para sus gastos.

Otra propuesta algo semejante a la anterior, y probablemente inspirada por ella, es la de la creación de una empresa de regadío, cuyos fondos a manera de los de los bancos agrícolas federales, se obtendrán por medio de la venta de bonos basados en garantías que constituyen gravámenes sobre las tierras. Este plan adolece del mismo defecto que los de los distritos en general, es decir, que las tierras en sí no son suficiente garantía para el costo de la irrigación. Además, existe la siguiente distinción importante entre las funciones de los bancos agrícolas federales y las del propuesto plan: Los bonos vendidos para obtener fondos para los bancos agrícolas están basados en hipotecas que no exceden del 50 por ciento del avalúo moderado de la propiedad hipotecada, en tanto que los bonos de distritos de irrigación están basados en tierras que tienen un valor mucho menor que el que representan por la emisión hecha para atender a los gastos de la irrigación. Así es que para crear el valor que ha de garantizar el de los bonos emitidos hay que gastar el producto de las ventas de estos últimos. Un informe de uno de los proyectos del Gobierno Federal avalúa la tierra que ha de irrigarse a razón de 5 dólares por acre, en tanto que el cálculo del costo de irrigación es de 150 dólares por acre. En otras palabras, el valor actual de la garantía es un 3 por ciento de la cantidad de bonos que tendrían que emitirse para llevar a cabo el plan propuesto.

Si los bonos han de venderse por una empresa creada por el Gobierno Federal y en cantidades suficientes para atender el pago de las obras de regadío, tienen que depender para poder ser vendidos de una garantía gubernamental o de una garantía implícita que vendría a crear una obligación moral por parte del Gobierno para hacerlos válidos.

Hasta ahora todos nuestros planes de suministrar capital para empresas de irrigación se han basado en la retribución del costo de la irrigación de los terrenos por la misma tierra una vez que cuente con el riego, excepto en el caso de la ley federal vigente sobre irrigación, la cual concede una subvención que consiste en la extensión del interés sobre los pagos adelantados. No obstante, el ar-

(Pasa a la página 23)

PODER EJECUTIVO NACIONAL

Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

Dr. RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,

Don FRANCISCO ARIAS PAREDES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3ª.—
Casa particular: Avenida J. G. de Paredes No. 12.

Secretario de Relaciones Exteriores,

Dr. J. J. VALLARINO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Mariano Arosemena No. 26.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

Don ENRIQUE A. JIMENEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Plaza de Francia No. 4.

Secretario de Instrucción Pública,

Licdo. JOSE M. QUIROS Y Q.

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Norte No. 16.

Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

Dr. RAMON E. MORA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Sur No. 26.

CONTENIDO:

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto No. 117 de 6 de Junio
Resolución No. 136 de 1 de Junio
Resolución No. 137 de 2 de Junio
Resolución No. 138 de 3 de Junio
Resolución No. 140 de 3 de Junio
Resolución No. 141 de 4 de Junio
Resolución No. 142 de 3 de Junio
Resolución No. 143 de 5 de Junio

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto No. 41 de 30 de Mayo
Resolución No. 3 de 6 de Junio
Resolución No. 4 de 6 de Junio

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Resolución No. 251 de 16 de Mayo

Resolución No. 252 de 21 de Mayo.
Resolución No. 253 de 21 de Mayo
Resolución No. 255 de 21 de Mayo
Resolución No. 256 de 21 de Mayo
Resolución No. 157 de 21 de Mayo

Editorial.

Cuestiones Agrícolas.

Relación del Registro Público.

Vida Oficial en Provincias.

Por los Hilos del Cable y del Telégrafo.

Avisos y Edictos.

Se podría estipular lo conducente para obtener tales contribuciones en una modificación del plan de distrito, que hiciera incluir dentro de cada distrito toda la propiedad que ha-

Visto el Acuerdo número 2, de fecha 2 de Mayo proximo pasado, expedido por el Consejo Municipal Toluca, por el cual se crea una red y se adiciona el presupuesto de

"La señora doña Matilde Briceño Telegrafista de Primera clase, Ajudante de la Oficina de Papeles sueltos, en memoria de fecha 14 de los corrientes que se le concedió licencia para poderse someter a ejerce-
r con las funciones de su cargo, aco-
necido de las extinguidas del ar-
tículo 1.º de la Ley número 1.111
de 29 de Diciembre de 1904. La se-
ñora Briceño, para cumplir sus fun-
ciones, ha servido en el Ramen-
to por un tiempo mayor de veinte años,
y es de tiempo que delmina la hie-
ra avanzada, para poder alcanzar

Vista la Resolución del 25 de Mayo próximo pasado, de la Dirección General de Correos y Telégrafos, que a la letra dice así:

Don Roberto Zapata, Inspector de la 7.ª Sección del Telegrafo con residencia en Remedios-Provincia de Cárdenas, ha elevado a este Despacho un memorial para pedir que se le conceda la gracia de jubilacion, como determina el artículo cuarto de la Ley III de 29 de Diciembre de 1921. Acompaña el memorialista su sol-

Visto el Acuerdo número 3, expedido por el Concejo Municipal de Boquete, "por el cual se reglamenta

Pasa a la tercera página

Viene de la segunda página

el cobro de las siguientes nuevas rentas y visto igualmente el oficio número 319 del señor Gobernador de la Provincia de Chiriquí, que en su parte pertinente dice:

"Al Acuerdo número 3 tengo que observar que establece impuesto sobre "anuncios de cigarrillos, aguardientes y otros similares." Además de que me parece muy excesivo el impuesto de cinco balboas que por esos anuncios señala ese acuerdo, los Concejos de la Provincia no están facultados para crear sino impuesto sobre "anuncios y rótulos comerciales". Tampoco está autorizado para crear impuestos sobre "dulcerías y reposterías", impuesto que se crea también en el acuerdo de que hago mención".

Y como este Despacho considera que las razones expuestas por el señor Gobernador de la Provincia de Chiriquí son convenientes,

SE RESUELVE:

Suspender el Acuerdo número 3 del corriente año, expedido por el Concejo de Boquete, por el cual se reglamenta el cobro de las mencionadas nuevas rentas, y

Ordenar al Fiscal del Circuito Judicial de Chiriquí que demande la nulidad del expresado Acuerdo."

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

F. ARIAS P.

SE RESUELVE CONSULTA ELEVADA POR CRISTÓBAL JAÉN

RESOLUCION NUMERO 143

República de Panamá.— Poder Ejecutivo Nacional.— Secretaría de Gobierno y Justicia.— Sección Primera.— Resolución número 143.— Panamá, 5 de Junio de 1931.

Por memorial de 21 de Mayo último el señor Cristóbal Jaén hace la siguiente consulta:

"Es válida o no la disposición consignada en un Acuerdo dictado por un Consejo Municipal por la cual se desconocen derechos plenamente reconocidos por leyes anteriores a la expedición y aprobación de dicho acuerdo o deba ser respetados los legítimos derechos de los asociados que se encuentran expresamente reconocidos por esas leyes?"

Como quiera que el artículo 703 del Código Administrativo declara nulos los acuerdos y demás actos de los Concejos en los cuales se contravengan la Constitución, leyes, decretos reglamentarios del Poder Ejecutivo o a las disposiciones legales de corporaciones que tengan facultad de dictarlas,

SE RESUELVE:

No es válida la disposición consignada en un acuerdo dictado por un Concejo Municipal desconociendo derechos reconocidos por leyes anteriores a la expedición de ese acuerdo.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

F. ARIAS P.

LABOR EN HACIENDA Y TESORO

CONCEDESE PERMISOS PARA CONSTRUIR

RESOLUCION NUMERO 251

República de Panamá.— Poder Ejecutivo Nacional.— Secretaría de Hacienda y Tesoro.— Sección Segunda.— Asunto: Permiso para construir.— Resolución número 251.— Panamá, Mayo 16 de 1931.

El señor Higinio Martínez se ha dirigido a este Despacho para solicitar que se le conceda permiso para ocupar un lote de terreno situado en el Corregimiento de Nombre de Dios, Distrito de Santa Isabel, Provincia de Colón. Para resolver dicha solicitud se considera lo que a este respecto ha establecido la Corte Suprema de Justicia; lo dispuesto por esta Secretaría mediante la Resolución número 32 de 3 de Abril de 1926, y el informe favorable rendido por el Alcalde del mencionado Corregimiento.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder al señor Higinio Martínez el correspondiente permiso para ocupar, con el fin de construir en él, un lote de terreno situado en el Corregimiento de Nombre de Dios, Distrito de Santa Isabel, Provincia de Colón, de 7.31 metros de frente por 3.48 de fondo, alindado así:

Norte, orillas del mar.

Sur, casa de Francisco Amaya.

Este, terrenos desocupados.

Oeste, casa de Teodoro Marta.

Es entendido que el interesado queda en la obligación de solicitar el título definitivo de propiedad sobre dicho lote de terreno tan pronto como el respectivo Municipio lo haya obtenido sobre el área y ejidos de la población y de acatar las disposiciones y reglamentos que rijan sobre construcciones y ornato públicos. Este permiso caduca al año de expedido si no se ha construido.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

RESOLUCION NUMERO 252

República de Panamá.— Poder Ejecutivo Nacional.— Secretaría de Hacienda y Tesoro.— Sección Segunda.— Asunto: Permiso para construir.— Resolución número 252.— Panamá, Mayo 21 de 1931.

El señor José Stanzola G. se ha dirigido a este Despacho para solicitar que se le conceda permiso para ocupar un lote de terreno situado en el Distrito de San Francisco, Provincia de Veraguas. Para resolver dicha solicitud se considera lo que a este respecto ha establecido la Corte Suprema de Justicia; lo dispuesto por esta Secretaría mediante la Resolución número 32 de 3 de Abril de 1926, y el informe favorable rendido por el Alcalde del mencionado Distrito.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder al señor José Stanzola G. el correspondiente permiso para ocupar, con el fin de construir en él, un lote de terreno situado en el Distrito de San Francisco, Provincia de Veraguas, de 20 metros de frente por 20 de fondo, alindado así:

Norte, plaza pública.

Sur, terrenos libres.

Este, propiedad de los señores García y Santos Pino.

Es entendido que el interesado queda en la obligación de solicitar el título definitivo de propiedad sobre dicho lote de terreno tan pronto como el respectivo Municipio lo haya obtenido sobre el área y ejidos de la población y de acatar las disposiciones y reglamentos que rijan sobre construcciones y ornato públicos. Este permiso caduca al año de expedido si no se ha construido.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
E. A. JIMENEZ.

RESOLUCION NUMERO 253

República de Panamá.— Poder Ejecutivo Nacional.— Secretaría de Hacienda y Tesoro.— Sección Segunda.— Asunto: Permiso para construir.— Resolución número 253.— Panamá, Mayo 21 de 1931.

El señor Máximo Rodríguez se ha dirigido a este Despacho para solicitar que se le conceda permiso para ocupar un lote de terreno situado en el Distrito de San Francisco, Provincia de Veraguas. Para resolver dicha solicitud se considera lo que a este respecto ha establecido la Corte Suprema de Justicia; lo dispuesto por esta Secretaría mediante la Resolución número 32 de 3 de Abril de 1926, y el informe favorable rendido por el Alcalde del mencionado Distrito.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder al señor Máximo Rodríguez el correspondiente permiso para ocupar, con el fin de construir en él, un lote de terreno situado en el Distrito de San Francisco, Provincia de Veraguas, de 20 metros de frente por 20 de fondo, alindado así:

Norte, casa de Tomasa Hernández

Sur, llano de la población.

Este, cerco de Waldo Arrocha y Jacinto González.

Oeste, llano de la población.

Es entendido que el interesado queda en la obligación de solicitar el título definitivo de propiedad sobre dicho lote de terreno tan pronto como el respectivo Municipio lo haya obtenido sobre el área y ejidos de la población y de acatar las disposiciones y reglamentos que rijan sobre construcciones y ornato públicos. Este permiso caduca al año de expedido si no se ha construido.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

RESOLUCION NUMERO 255

República de Panamá.— Poder Ejecutivo Nacional.— Secretaría de Hacienda y Tesoro.— Sección Segunda.— Asunto: Permiso para construir.— Resolución número 255.— Panamá, Mayo 21 de 1931.

El señor Temístocles Ruiz se ha dirigido a este Despacho para solicitar que se le conceda permiso para ocupar un lote de terreno situado en el Distrito de Chimán, Provincia de Panamá. Para resolver dicha solicitud se considera lo que a este respecto ha establecido la Corte Suprema de Justicia; lo dispuesto por esta Secretaría mediante la Resolución número 32 de 3 de Abril de 1926, y el informe favorable rendido por el Alcalde del mencionado Distrito.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder al señor Temístocles Ruiz el correspondiente permiso para ocupar, con el fin de construir en él, un lote de terreno situado en el Distrito de Chimán, Provincia de Panamá, de 9 metros de frente por 12 de fondo, alindado así:

Norte, cresta de Ana María.

Sur, calle Abajo.

Este, bifurcación de la calle Arriba y la calle Abajo.

Oeste, solares de Zeila Rosa Franco y Mercedes Rivera.

Es entendido que el interesado queda en la obligación de solicitar el título definitivo de propiedad sobre dicho lote de terreno tan pronto como el respectivo Municipio lo haya obtenido sobre el área y ejidos de la población y de acatar las disposiciones y reglamentos que rijan sobre construcciones y ornato públicos. Este permiso caduca al año de expedido si no se ha construido.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

Pasa a la página cuarta

LABOR EN RELACIONES EXTERIORES

A CARLOS ORTIZ R., SE LE HACE UNA DISTINCION

DECRETO NUMERO 44 DE 1931

(DE 30 DE MAYO)

por el cual se hace un nombramiento.

El Primer Designado, Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor don Carlos Ortiz R., actual Secretario de la Dirección General de Correos y Telégrafos, para que represente a Panamá con el carácter de Delegado en la III Conferencia Postal Panamericana que se celebrará en Madrid durante el mes de Octubre del presente año y asignasele para gastos de viaje y de estadía en la sede de la Conferencia la suma de B. 1.500.00, imputables al Artículo 209 del Decreto 73 de 1931.

Regístrese y comuníquese

Dado en Panamá, a los treinta días del mes de Mayo de mil novecientos treinta y uno.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

J. J. VALLARINO.

RECONOCESE A ARTURO PUGA OSORIO, COMO MINISTRO Plenipotenciario DE CHILE

RESOLUCION NUMERO 3

República de Panamá.— Poder Ejecutivo Nacional.— Secretaría de Relaciones Exteriores.— Departamento Diplomático.

Vistas las Cartas Credenciales por las cuales el Presidente de la República de Chile acredita al General don Arturo Osorio con el carácter de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario ante el Gobierno de Panamá,

SE RESUELVE:

Reconocerse al General don Arturo Puga Osorio, con el carácter de En-

viado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República de Chile ante el Gobierno de Panamá y requiérase a las autoridades nacionales respectivas para que lo reconozcan y le concedan y otorguen todos los honores y prerrogativas inherentes al cargo de que está investido.

Dado en Panamá, a los seis días del mes de Junio de mil novecientos treinta y uno.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

J. J. VALLARINO.

COMO MINISTRO DE NICARAGUA ES RECONOCIDO EL DR. MARIANO GASTEAZORO

RESOLUCION NUMERO 4

República de Panamá.— Poder Ejecutivo Nacional.— Secretaría de Relaciones Exteriores.— Departamento Diplomático.

Vistas las Cartas Credenciales por las cuales el Presidente de la República de Nicaragua acredita al doctor Mariano Gasteazoro con el carácter de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario ante el Gobierno de Panamá,

SE RESUELVE:

Reconocerse al doctor Mariano Gasteazoro, con el carácter de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República de Nicaragua ante el Gobierno de Panamá y requiérase a las autoridades nacionales respectivas para que lo reconozcan y le concedan y otorguen todos los honores y prerrogativas inherentes al cargo de que está investido.

Dado en Panamá, a los seis días del mes de Junio de mil novecientos treinta y uno.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

J. J. VALLARINO.

GACETA OFICIAL

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS HABILES

OFICINA:—Imprenta Nacional, Calle 11 Oeste No. 2.—Teléfono, 1064 J.—Apartado, 451

Director, MIGUEL C. AVILES P.

Administrador, GILBERTO SALOMON.

Valor del ejemplar.....B. 0.05

Suscripciones mensuales:

B. 1.00 en la República de Panamá.—B. 1.25 en el exterior (donde haya que pagar franqueo.)

SECCION EDITORIAL

CORREOS Y TELEGRAFOS

Cedemos hoy nuestra columna editorial a la interesante nota que nos envía el Director General de Correos y Telégrafos.

Dice así:

República de Panamá.—Dirección General de Correos y Telégrafos.—Número 2195.—Panamá, Junio 5 de 1931.

Señor

Editor de la Gaceta Oficial

Presente.

Señor:

Importantes asuntos del Ramo de Correos y Telégrafos deben tener especial publicidad, cosa que en otros países se hace por medio de folletos, exclusivamente de esos servicios pero como ello no es posible, por ahora conseguirlo en Panamá, como sería mi deseo, considero conveniente, que mientras podamos contar con una revista propia de publicidad, todas las cuestiones que revistan alguna importancia, relativa al Ramo a mi cargo, se publiquen en la "Gaceta Oficial", en una sección distinguida con el nombre de CORREOS Y TELEGRAFOS. Con este motivo me dirijo a Ud. en demanda de esa Sección especial en la Gaceta, en la cual se irán publicando los asuntos que revistan señalada importancia, dejando al claro criterio de Ud. hacer los comentarios que los asuntos a tratar le sugieran a Ud. y aún indicarle a Ud. en casos específicos el criterio de esta Dirección General acerca de notas de crítica que deben acompañar a determinados asuntos.

Me propongo establecer en la citada sección de la Gaceta Oficial tópicos de interés general muy particularmente en lo que se refiere al organismo del Correo, cuyo impulso ha de crecer a medida que una inteligente campaña de prensa se hace allí para orientar de mejor manera los diversos servicios postales que requieren por nuestra parte un esfuerzo extraordinario para su reorganización y para su perfeccionamiento.

En la citada sección, se impartirán instrucciones generales y de índole específica para los funcionarios de Correo a fin de que puedan éstos desarrollar labor benéfica para los asociados; se darán instrucciones al público acerca de la manera de hacer las imposiciones de las piezas de correos, el modo de verificar las reclamaciones y en fin se darán cuantas facilidades de información sean necesarias para que se conozca en detalle los servicios todos y los beneficios que se derivan de cada uno de ellos.

En lo que se refiere al servicio interno será allí donde la labor de esta Dirección brindará copiosa información tanto a los empleados de correos como al público interesado.

Y en lo que respecta al servicio exterior se dejará también conocer el engranaje postal de nuestro servicio con todos los países del mundo, los medios de comunicación y las mejoras de servicio que nuestro país adopte en el servicio internacional.

Se publicarán las tarifas postales, por secciones y por servicio dando con eso amplia información de facilidades a particulares y a comerciantes para la aplicación de los portes y todas y cada una de las innovaciones de servicio serán ampliamente informadas, con lo cual espera esta Dirección contribuir en la medida de sus facilidades al desarrollo de tan importante departamento de la Administración Postal.

Para dar comienzo a la publicación de asuntos de Correos y Telégrafos en la Sección indicada le remito a Ud. una nota de servicios librada por este Despacho al señor Secretario de Gobierno y Justicia relativa al uso de la franquicia telegráfica por los empleados públicos.

También le envío con el fin de que se publique DIARIAMENTE como una información de importancia el detalle de cierre de nuestros correos y el recibo de los mismos en la Agencia Postal de Panamá, el cual se reformará semanalmente por el señor Agente Postal y se remitirá a Ud. para su inserción permanente.

Mucho he de agradecer el esfuerzo que Ud. haga en beneficio de este Departamento para el cual pido a Ud. una atención especial con la seguridad de que se apreciará en debida forma su valiosa actuación en beneficio de los intereses del Ramo de Correos y Telégrafos.

Con toda consideración soy de Ud. atto. y s. s.,

José de Obaldía Jované.

LABOR EN HACIENDA Y TESORO

Viene de la página tercera

RESOLUCION NUMERO 256

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Asunto: Permiso para construir.—Resolución número 256.—Panamá, Mayo 21 de 1931.

La señora Bernarda de León se ha dirigido a este Despacho para solicitar que se le conceda permiso para ocupar un lote de terreno situado en el Corregimiento de El Cristo, Distrito de Aguadulce, Provincia de Coclé. Para resolver dicha solicitud se considera lo que a este respecto ha establecido la Corte Suprema de Justicia; lo dispuesto por esta Secretaría mediante la Resolución número 32 de 3 de Abril de 1926, y el informe favorable rendido por el Alcalde del mencionado Corregimiento.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder a la señora Bernarda de León el correspondiente permiso para ocupar, con el fin de construir en él, un lote de terreno situado en el Corregimiento de El Cristo, Distrito de Aguadulce, Provincia de Coclé, de 7 metros de frente por 10 de fondo, alinderado así:

Norte, huerta de Félix Valderrama
Sur, propiedad de Aurelio González.

Este, terreno libre.

Oeste, vía pública.

Es entendido que la interesada queda en la obligación de solicitar el título definitivo de propiedad sobre dicho lote de terreno tan pronto como el respectivo Municipio lo haya obtenido sobre el área y ejidos de la población y de acatar las disposiciones y reglamentos que rijan sobre construcciones y ornato públicos. Este permiso caduca al año de expedido si no se ha construido.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

RESOLUCION NUMERO 257

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Asunto: Permiso para construir.—Resolución número 257.—Panamá, Mayo 21 de 1931.

La señora María Isturain, se ha dirigido a este Despacho para solicitar que se le conceda permiso para ocupar un lote de terreno situado en el Corregimiento de La Campana, Distrito de Capira, Provincia de Panamá. Para resolver dicha solicitud se considera lo que a este respecto ha establecido la Corte Suprema de Justicia; lo dispuesto por esta Secretaría mediante la Resolución número 32 de 3 de Abril de 1926, y el informe favorable rendido por el Alcalde del mencionado Corregimiento.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder a la señora María Isturain el correspondiente permiso para ocupar, con el fin de construir en él, un lote de terreno situado en el Corregimiento de La Campana, Distrito de Capira, Provincia de Panamá, de 16.50 metros de frente por 30 de fondo, alinderado así:

Norte, calle principal de La Campana.

Sur, finca de Gregorio Sauri.

Este, casa de Segundo Quirós.

Oeste, casa de Eustacio Torres.

Es entendido que la interesada queda en la obligación de solicitar el título definitivo de propiedad sobre dicho lote de terreno tan pronto como el respectivo Municipio lo haya obtenido sobre el área y ejidos de la población y de acatar las disposiciones y reglamentos que rijan sobre construcciones y ornato públicos. Este permiso caduca al año de expedido si no se ha construido.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

Por los Hilos del Cable y del Telégrafo

DE LA CIUDAD.—Parece que en virtud de una resolución ejecutiva de nuestra pasada administración, existe una disputa entre la Nación y el Municipio. Según tenemos entendido, el Municipio de Panamá, acepta todas las cláusulas contenidas en dicha resolución, pero se exime de correr con el pago del sustento a los niños de las Correccionales. La aprobación de ella, indica muy claro que en esa época se cometían actos indebidos, pues el Código Administrativo en su ordinal 9º del artículo 727 lo establece claramente. Ojalá continúe laborando en esa forma nuestro Gobierno que es la única manera como se obtienen resultados satisfactorios.

DE LA CIUDAD.—Con el nuevo impuesto decretado últimamente por la Asamblea Nacional en la cual gravó a los contribuyentes de cada litro de cerveza que se consuma en el país, las entradas del Fisco, aumentarán en muchos miles de balboas, los que vendrán a remediar un poco nuestras finanzas.

DE COLON.—Están en desacuerdo el Sargento de una de las Tribus de San Blas, Nelo de Cantule y su rival Ipanaquiña. Se tiene entendido que el primero ha convocado a todos los indios de su comarca, a un congreso general que ha de celebrarse el mes próximo en su gran residencia.

DE CHAME.—Desde hace varios días una enorme plaga de langostas amenaza duramente el Corregimiento de Capira, Distrito de Chame. Parece que esta plaga piensa acabar con las pocas sementeras que posee este Corregimiento, pero según informaciones recibidas del Alcalde Díaz, el mal será remediado por la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.

DE SANTIAGO DE CUBA.—Según informaciones de los diarios vespertinos, Santiago de Cuba se subleva y lanza estruendosamente el grito "ABAJO LA TIRANIA TENEMOS HAMBRE". Ese grito, es digno de aplauso y de admiración por todos los países del mundo civilizado, porque una vez por todas debemos acabar con aquellos hombres que el llegar a los solios presidenciales, se imaginan que deben convertirse en tiranos del sufrido pueblo que los llevó a gobernar.

DE ESTANBUL.—No debemos por ninguna circunstancia permitir que en nuestro país se desarrolle el comunismo. En Estambul, ciudad de Turquía, éste está adquiriendo un incremento grandísimo pues el desarrollo en las escuelas ocasionales ha sido tan intenso, que ha alarmado al gobierno Kemalista.

VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS

PROVINCIA DE CHIRIQUI
BOQUETEEl Concejo de Boquete acuerda
permitir la instalación de plantas
que suministren luz a la poblaciónACUERDO NUMERO 13 DE 1931
(DE 19 DE ABRIL)

por el cual se permite la instalación de plantas eléctricas, de postes y tendidos para suministrar fuerza y luz a los vecinos de las poblaciones del Distrito.

El Consejo Municipal de Boquete, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que es excesivo e insostenible el máximo de la tarifa que la empresa de luz de "Arias & Co." ha impuesto desde el primero del presente mes a algunos clientes; que se tiene conocimiento que dicho máximo de la tarifa solo se aplica a determinadas personas o clientes, lo cual es incorrecto,

ACUERDA:

Artículo 1º Desde la sanción del presente Acuerdo quedará permitido a particulares nacionales o extranjeros, empresas nacionales o extranjeras, la instalación de plantas eléctricas en el Distrito con sus instalaciones postes y tendidos eléctricos a fin de llevar fuerza y luz y suministrarla a los vecinos de Boquete y sus barrios, teniendo cuidado de no cruzar o chocar sus líneas con las de la empresa constituida.

Artículo 2º Se faculta al señor Tesorero Municipal para anunciar el propósito de este Acuerdo, para oír y recibir propuestas, y contratar con las personas o personas en su propio nombre o en el de otras legalmente representadas las condiciones para suministrar fuerza y luz a los particulares mediante una tarifa módica que sea beneficiosa a los vecinos del Distrito y que el Municipio adquiera alguna renta para lo cual el aspirante o proponente establecerá en su correspondiente propuesta el porcentaje sobre la entrada bruta que habrá de dejarle como utilidad al Municipio.

Artículo 3º Para todo efecto relacionado con este proyectado negocio el Tesorero Municipal estará sometido a previa censura de esta Municipalidad.

Páase al señor Alcalde del Distrito este Acuerdo para su sanción y cumplase.

Dado en el salón de sesiones del Consejo Municipal de Boquete, a los diez y nueve días de Abril de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Concejo,

C. M. Ros.

El Secretario,

F. R. Hernández.

Alcaldía Municipal del Distrito.—Boquete, Mayo 4 de 1931.

Apruébase el presente Acuerdo y fíjese.

El Alcalde,

PAULINO RUIZ.

El Secretario,

R. D. Osorio.

El Concejo del Boquete autoriza
alquilar local para cárcel de CalderaACUERDO NUMERO 14 DE 1931
(DE 3 DE MAYO)

por medio del cual se alquila un local que preste servicio de cárcel en la población de Caldera.

El Consejo Municipal de Boquete, en uso de sus facultades legales,

ACUERDA:

Artículo 1º Autorízase al señor Corregidor de Caldera para que alquile una casa que sirva para cárcel pública de aquella sección del Distrito.

Artículo 2º Vótese una partida hasta de veinte balboas (\$B. 20.00), para pagar los alquileres de dicho local durante los ocho meses que restan del período fiscal en curso, a ra-

zón de dos balboas cincuenta centésimos mensuales (\$B. 2.50).

Artículo 3º Para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos anteriores, ábrase un crédito por la mencionada suma en el Presupuesto de Rentas y Gastos de 1930 vigente. Imputase al Departamento de Obras Públicas, Capítulo 8, Artículo 31.

Dado en el salón del Consejo Municipal de Boquete, a los tres días del mes de Mayo de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Concejo,

C. M. Ros.

El Secretario,

F. R. Hernández.

Alcaldía Municipal del Distrito.—Boquete, Mayo 7 de 1931.

Aprobado.

El Alcalde,

PAULINO RUIZ.

El Secretario,

R. D. Osorio.

Acuerdo sobre Empleados en el
Distrito del BoqueteACUERDO NUMERO 15 DE 1931
(DE 3 DE MAYO)

por el cual se divide en dos cargos el puesto de portero escribiente del Consejo Municipal y se le señalan atribuciones correspondientes a cada cargo.

El Consejo Municipal de Boquete, en uso de sus facultades legales,

ACUERDA:

Artículo 1º Desde la sanción del presente Acuerdo y desde el primero del mes en curso, el puesto de portero escribiente del Consejo Municipal creado por el artículo 24 del Cap. 6, Departamento Legislativo del Presupuesto de Rentas y Gastos vigente de 1930; quedará dividido en dos puestos que denominarán así: Portero amantense de las oficinas Municipales, Alcaldía, Juzgado y Consejo Municipales; gozará de un sueldo mensual hasta de diez balboas y tendrá las atribuciones concernientes al cargo de portero, entre las cuales están las de asear las mencionadas oficinas, el del Concejo lo atenderá y aseará solo en sus sesiones extraordinarias. Un portero especial del Consejo Municipal, el que tendrá un sueldo hasta de cinco balboas y tendrá las atribuciones correspondientes al puesto y la de asear el local solo en los días de sesiones ordinarias.

Artículo 2º Por efecto de lo dispuesto en el anterior artículo, queda derogado el mencionado puesto de portero escribiente del Consejo Municipal; imputase al Departamento Legislativo, Capítulo 6º, artículo 24 del Presupuesto de Rentas y Gastos vigente, los sueldos correspondientes a los que este Acuerdo ha nombrado.

Dado en el salón de sesiones del Hon. Consejo Municipal de Boquete a los tres días de Mayo de 1931.

El Presidente del Consejo Municipal,

CARLOS M. ROS.

El Secretario,

F. R. Hernández.

Alcaldía Municipal del Distrito.—Boquete, Mayo 26 de 1931.

Apruébase el presente Acuerdo.

El Alcalde,

PAULINO RUIZ.

El Secretario,

R. D. Osorio.

Boquete establece categorías para
el cobro de panaderíasACUERDO NUMERO 16 DE 1931
(DE 3 DE MAYO)

por el cual se establecen dos categorías para los efectos del cobro de las rentas públicas.

El Consejo Municipal de Boquete, en uso de sus facultades legales,

ACUERDA:

Artículo 1º Considerase de primera categoría toda panadería cuyo horno produzca y de la venta pública, diario, más de cinco balboas de pan, y como de segunda categoría aquellas panaderías cuyo horno produzca y ponga a la venta diario, pública, menos de esta suma de pan.

Artículo 2º Para los efectos de la contribución Municipal correspondiente, las panaderías de primera categoría pagarán dos balboas cincuenta centésimos (\$B. 2.50) mensuales y un balboa (\$B. 1.00) las panaderías de segunda categoría (mensuales).

Dado en el salón del Consejo Municipal de Boquete, a los tres días del mes de Mayo de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Consejo Municipal,

CARLOS M. ROS.

El Secretario,

F. R. Hernández.

Alcaldía Municipal del Distrito.—Boquete, Mayo 27 de 1931.

Apruébase el presente Acuerdo.

El Alcalde,

PAULINO RUIZ.

El Secretario,

R. D. Osorio.

DOLEGA

Se acuerda el presupuesto de Dolega

ACUERDO NUMERO 27

(ADICIONAL AL ACUERDO NO. 16)

sobre presupuesto de rentas y gastos del presente año.

El Consejo Municipal del Distrito de Dolega,

en uso de sus facultades legales y

CONSIDERANDO:

1º Que se ha podido efectuar el desmantelamiento y aseguramiento del material de la casa Municipal denominada "Escuela de Varones".

2º Que el gasto que demanda la refacción de dicha casa es menor que el desmantelamiento y demolición de ella.

3º Que el servicio que puede prestar dicho local refaccionándolo, es más inmediato al de construir de nuevo otro edificio.

ACUERDA:

Artículo 1º Facúltase al señor Alcalde del Distrito para que por administración haga bajar la teja del local denominado "Escuela de Varones y cambie la madera que está inútil.

Artículo 2º Para la obra en mención puede disponer el señor hasta la suma de \$B. 250.00.

Artículo 3º El local a que se refieren los artículos anteriores, debe ser aplomado, asegurado, rieles de acero, encañadura nueva y repuesto el tejado nuevamente.

Artículo 4º El gasto que demanda esta obra será incluido al Departamento de Fomento y Obras Públicas del Presupuesto de Rentas y Gastos en vigencia.

Artículo 5º Queda en este sentido adicionado y reformado el artículo del acuerdo últimamente mencionado.

Dado en las salas del Consejo Municipal de Dolega el día 19 de Abril de 1931.

El Presidente del Concejo,

BUENAVENTURA RODRIGUEZ.

El Secretario,

Jesús Mario Gaitán.

P. D. Alcaldía Municipal.—Dolega, Mayo 11 de 1931.

Apruébase en todas sus partes el presente proyecto de acuerdo.

El Alcalde,

JOSE DEL CARMEN NAJERA.

El Secretario,

Germán González G.

El Municipio de Boquete crea el
puesto de Inspector de Trabajos
PúblicosACUERDO NUMERO 17 DE 1931
(DE 1º DE MAYO)

por el cual se crea el puesto de Director Inspector de los trabajos públicos en el tramo carretera que se construirá entre los barrios El Francés y Caldera de esta jurisdicción. Se le señala sueldo y atribuciones.

El Consejo Municipal de Boquete, en uso de sus facultades legales,

ACUERDA:

Artículo 1º Créase el puesto de Director Inspector de los trabajos públicos en el tramo de carretera que se construirá entre los barrios El Francés y Caldera de esta jurisdicción, con un sueldo de un balboa cincuenta centésimos por día que trabaje. (\$B. 1.50).

Artículo 2º Serán atribuciones del empleado nombrado en el artículo anterior las siguientes: Capitanear los peones durante el trabajo, hacer las planillas de tiempo de los mismos que habrá de hacer visar por el señor Corregidor de Caldera; guardar y cuidar y responder de las herramientas que se le entreguen para la labor mencionada.

Artículo 3º El empleo creado por medio de este Acuerdo tendrá duración y efecto mientras dure el trabajo aquí expresado. No podrá trabajar con mas de diez o con menos de cinco peones.

Artículo 4º Para los efectos de pago, imputación etc. acerca del presente Acuerdo, rige el Acuerdo N° 12 de 19 de Abril de 1931, sancionado por el señor Alcalde el 29 de dicho mes.

Dado en el salón del Consejo Municipal de Boquete a los diez días del mes de Mayo de 1931.

El Presidente del Consejo Municipal,

CARLOS M. ROS.

El Secretario,

F. R. Hernández.

Alcaldía Municipal del Distrito.—Boquete, Mayo 26 de 1931.

Apruébase el presente Acuerdo.

El Alcalde,

PAULINO RUIZ.

El Secretario,

R. D. Osorio.

MOVIMIENTO EN EL JUZGADO
2º DEL CIRCUITO DE CHIRIQUI

República de Panamá.—Provincia de Chiriquí.—Poder Judicial.—Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—N° 158.—Panamá, 2 de Junio de 1931.

Señor
Director de la GACETA OFICIAL
Panamá.

Señor:
Le doy a continuación, conforme sus deseos, una relación del movimiento habido en este Tribunal durante el mes de Mayo pasado, no incluyendo allí, declaraciones y otras diligencias porque por encontrarse en diversos negocios y ser su número muy crecido, es imposible determinarlas con exactitud:

Providencias.....	35
Telegramas remitidos.....	128
Órdenes giradas.....	56
Oficios Remitidos.....	24
Autos de proceder.....	3
Audiencias celebradas.....	18
Negocios entrados.....	31
Sentencias de 1ª instancia.....	9
Negocios enviados a la Corte.....	10
Asuntos archivados.....	6

Soy de usted muy atento servidor,

ISMAEL CANDIANO,
Juez 2º del Circuito.

Pasa a la página séptima

AVISOS Y EDICTOS

PERMANENTE

Los documentos publicados en la "Gaceta Oficial" se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

JOSE GMO. BATALLA.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Código Administrativo, a la rúbrica	B. 1. 50
Código Civil, empujado	2. 50
Código Civil, rústica (edición de 1928, Correa García)	1. 50
Código Judicial, empujado	2. 50
Código Penal, Ley 6ª de 1922	1. 50
Código Penal y de Minas	1. 50
Leyes de 1906 y 1907	1. 00
Leyes de 1914 y 1915	1. 00
Leyes de 1918 y 1919	1. 00
Leyes de 1920	0. 50
Leyes de 1921, 1922 y 1923	1. 00
Leyes de 1924 y 1925	1. 00
Leyes de 1926 y 1927	1. 00
Leyes de 1928	0. 25
Ley 63 de 1917 y Decreto número 23	0. 25
Leyes 22, 29, 31, 39 y 47 de 1925 (un folleto)	0. 25
Leyes, Decretos y Resoluciones sobre tierras	0. 50
Decreto número 31 de 1927, sobre vehículos de rueda	0. 25
Folleto de Ley orgánica sobre Registro Público	0. 25
Arancoi Consular en español e inglés	0. 50
Constitución de la República	0. 50
Decreto sobre Policía Marítima	0. 25

PEDRO LÓPEZ,
Jefe de la Sección de Ingresos

Comité Nacional de la Lucha Anti-Tuberculosa

AVISO DE LICITACION

En la Gobernación de la Provincia de Coclé se recibirán propuestas hasta las 4 de la tarde del día 15 de Junio de 1931 para el suministro de ladrillos para el Dispensario de Natá.

Las propuestas deberán ajustarse en un todo al Pliego de Cargos y Especificaciones elaborados por el Departamento Técnico del Comité Nacional de la Lucha Antituberculosa. Dicho Pliego de Cargos y Especificaciones puede consultarse en la oficina del Ingeniero Jefe del Comité Nacional de la Lucha Antituberculosa y en la Gobernación de la Provincia de Coclé durante todos los días hábiles.

Panamá, 7 de Mayo de 1931.

RAMON E. MORA,
Pde. del C. N. de la L. A.

AVISO DE LICITACION

En la Gobernación de la Provincia de Veraguas se recibirán propuestas hasta las 3 de la tarde del día 13 del mes de Junio de 1931 para el suministro de ladrillos para el Hospital de Santiago.

Las propuestas deberán ajustarse en un todo al Pliego de Cargos y Especificaciones elaborados por el Departamento Técnico del Comité Nacional de la Lucha Antituberculosa. Dicho Pliego de Cargos y Especificaciones puede consultarse en la Oficina del Ingeniero Jefe del Comité Nacional de la Lucha Antituberculosa y en la Gobernación de la Provincia de Veraguas durante todos los días hábiles.

Panamá, 7 de Mayo de 1931.

RAMON E. MORA,
Pde. del C. N. de la L. A.

AVISO DE LICITACION

En la Gobernación de la Provincia de Coclé se recibirán propuestas hasta las 3 de la tarde del día 15 del mes de Junio de 1931 para el suministro de ladrillos para el Hospital de Penonomé.

Las propuestas deberán ajustarse en un todo al Pliego de Cargos y Especificaciones elaborados por el Departamento Técnico del Comité Nacional de la Lucha Antituberculosa. Dicho Pliego de Cargos y Especificaciones puede consultarse en la oficina del Ingeniero Jefe del Comité Nacional de la Lucha Antituberculosa y en la Gobernación de la Provincia de Coclé durante todos los días hábiles.

Panamá, 7 de Mayo de 1931.

RAMON E. MORA,
Pde. del C. N. de la L. A.

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal de Calobre al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor José Bozo, vecino de este distrito se encuentra depositado un toro, como de segunda talla de color zardo sin señal de sangre y marcado en el anca y costillar derecho así (FC).

Dicho animal fué denunciado a este despacho por el mismo señor Bozo por encontrarse vagando y haciendo daños en el lugar de Monjaías, hace como seis meses y sin conocerse dueño.

En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, por el presente se emplaza a los interesados o dueños de dicho animal, para que en el término de treinta (30) días hagan valer sus derechos y si nadie compareciere en el término expresado será rematado por el señor Tesorero Municipal en subasta pública.

Calobre, Noviembre 18 de 1930.

El Alcalde,

JOSE A. CHANIS.

El Secretario,

Fabio Pino.

30 vs.—24

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal-Primer Suplente del Distrito de David,

HACE SABER:

Que en poder del señor Fermín de Gracia, mayor, soltero, panameño y con residencia en el Corregimiento de Las Lomas, se encuentra depositada una vaca como de cuatro años de edad, la cual tiene una mancha blanca en la frente, la que se encuentra marcada a fuego así (....) y la cual se encontraba vagando en dicho Corregimiento desde hace más de dos años sin que se le haya conocido dueño alguno.

De conformidad con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente edicto en el lugar acostumbrado de este Despacho y copia de él se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de treinta (30) días para que todo aquel que se crea con derecho al referido animal lo haga valer en tiempo oportuno. Si en el término fijado no se presenta nadie a reclamarlo se dará en la venta en almoneda pública por el Tesorero Municipal del Distrito.

David, Diciembre 10 de 1930.

El Alcalde,

TEOFILO ALVARADO.

El Secretario,

M. de J. Jaén Jr.

30 vs.—20

AVISO

El suscrito Alcalde del Distrito Municipal de Los Pozos,

HACE SABER:

Que en poder del señor Pedro Domínguez, vecino de Los Cerritos, de esta jurisdicción, se halla depositada una potrancia colorada oscura, como de tres años de edad, marcada a fuego en la púlpula del lado montar así: (....), con las cuatro patas blancas y cariblanca.

Este animal se encontraba vagando por los Cerritos desde el mes de Mayo de este año y haciéndole daños al propietario.

Por consiguiente, en cumplimiento a lo que disponen los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija este edicto en lugar público de esta oficina por el término de treinta (30) días, para que el o los que se crean con derecho al semoviente aludido se presenten a hacerlo valer en el término legal, y de no hacerlo así

será vendido en almoneda pública por el Tesorero Municipal.

Copia de este aviso se remitirá al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación por tres veces consecutivas en la GACETA OFICIAL.

Los Pozos, Diciembre 22 de 1930.

El Alcalde del Distrito,

JOSE M. CEBEÑO.

El Secretario,

Valentín Henríquez B.

30 vs.—14

EDICTO EMPLAZATORIO N° 94

El suscrito, Juez Municipal de Chitré, por el presente emplaza al señor José Kelmán de generales desconocidas, para que dentro del término de treinta días contados desde la última publicación de este edicto, se presente por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el juicio ordinario que en este despacho le sigue José Carides. Bien entendido que si así lo hiciera, se le oirá y administrará justicia, y de lo contrario se seguirá el juicio con un defensor que le nombrará este Tribunal.

Para los efectos del artículo 473 del Código Judicial se fija este edicto en lugar público de este despacho por el término de treinta días, a las diez de la mañana de hoy once de Abril de mil novecientos treinta y uno y un ejemplar de él se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL.

El Juez,

ALFREDO BERGUIDO.

El Secretario,

R. Caicedo L.

3 vs.—3

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Santa Fé, al público

HACE SABER:

Que en poder del señor Genaro Vernaza, vecino de este Distrito, se encuentra depositado un toro hozco, de talla segunda, marcado a fuego así:

S

en el anca izquierda, visible en su totalidad y al pie de las orejas del mismo lado con la misma marca, pero un poco más borrada; y al lado derecho en las orejas con esta otra.

Q

Dicho animal fué denunciado a este Despacho por el señor Pedro Camarena, de esta vecindad, por encontrarse el referido animal pastando en el lugar denominado Bajos de lequí, de esta jurisdicción, hace más de diez meses, sin conocerse dueño a pesar de las investigaciones que se han hecho.

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho por el término de treinta días para que el que se crea con derecho al referido semoviente lo haga valer dentro de dicho término, vencido el cual y sin reclamo de ninguna clase, será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal. Una copia de este aviso se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Santa Fé, 10 de Abril de 1931.

El Alcalde,

JOSE MARIA PALMA M.

El Secretario,

H. H. Carrizo C.

30 vs.—5

EDICTO NUMERO 1

El suscrito Juez Municipal del Distrito de Balboa, a los que le interesa,

HACE SABER:

Que en el denuncia hecho por el señor Tesorero Municipal de este Distrito, señor Suraño González, de un bien mostrenco o vacante que se halla situado en las cercanías de la laguna llamada del Pligor, com-

preñon del Corregimiento de Mafafa, se ha dictado un auto que a la letra dice así: Juzgado Municipal del Distrito de Balboa.—San Miguel, Abril veintiseis de mil novecientos treinta y uno.—A este despacho por medio de memorial se ha presentado el señor Tesorero Municipal denunciando como bien mostrenco o vacante, una finca de palmas de coco constantes poco más o menos de cincuenta palmas (50) que según el denunciante informa, dicha finca perteneció a un señor llamado Fortunato Rosero, agricultor y que fue vecino del Corregimiento de Mafafa en donde murió intestable hace poco más o menos 20 años. La finca en referencia queda situada en el lugar llamado Punta de Coco y está circuida por los siguientes linderos: Norte, terrenos incultos; Sur, el mar y la playa de dicha punta; Este, finca de los señores Mauricio Henríquez Hermános, y Oeste, con una laguna llamada del Playón, cuya finca se halla en poder de la señora Desideria Henríquez. Para dar cumplimiento a lo que determinan los artículos 1432, 1433 y 1434 del Código Judicial, fíjense edictos en lugar público de esta Secretaría y copia de éste se mandará a publicar en la GACETA OFICIAL, una vez en cada mes a contar desde la primera publicación de este Edicto para que los que se crean con derecho al bien denunciado se presenten a hacerlo valer en el transcurso de este término. Páase en traslado copia de esta denuncia a la señora Henríquez, tenedora de dicha finca para que la conteste en el término legal, y notifíquese este auto al señor Personero Municipal para que en guarda de los intereses municipales haga las gestiones convenientes. Notifíquese.—El Juez (fdo) MANUEL A. PINILLO O.—(fdo) Marcelino N. Robles, Secretario.—Y para que sirva de formal notificación a las personas que se crean con derecho al bien denunciado, fíjese el presente Edicto en lugar público de esta Secretaría hoy día 28 de Abril de 1931, a las nueve de la mañana.—El Juez, MANUEL A. PINILLO O.—Marcelino N. Robles, Secretario.

30 vs.—5

EDICTO NUMERO 2

El suscrito Juez Municipal del Distrito de Balboa, a los que interesa,

HACE SABER:

Que en el denuncia dado a este despacho por el señor Tesorero Municipal de este Distrito, señor Suraño González, se ha dictado un auto que a la letra dice así: Juzgado Municipal del Distrito de Balboa.—San Miguel, Abril veintiseis de mil novecientos treinta y uno.—Se ha presentado a este despacho por medio de memorial el señor Tesorero Municipal de este Distrito denunciando una finca conchasta de palmas de coco y árboles de aguacate, como bien mostrenco o vacante, situado en las cercanías de Río Suco, en el lugar llamado Piébaral, comprensión de este Distrito y sus linderos son: a la redonda, terrenos nacionales; cuya finca perteneció a un señor que en vida se llamó Lorenzo Rivera quien dejó de existir hace más de veinte (20) años sin dejar herederos legales. Para dar cumplimiento a los artículos 1432, 1433 y 1434 del Código Judicial, fíjense edictos en lugar público de esta Secretaría y copia de éste se mandará a publicar en la GACETA OFICIAL. Como el bien denunciado se encuentra abandonado, se dispone nombrar al señor Isidoro Urdinola, persona de reconocida reputación y vecino más cercano a la mencionada finca, como tenedor de ella provisionalmente, para que la administre y de a conocer a este Despacho el rendimiento de sus frutos.—Notifíquese.—El Juez (fdo) MANUEL A. PINILLO O.—(fdo) Marcelino N. Robles, Secretario.—Y para que sirva de formal notificación a los que se crean con derecho al bien denunciado, fíjese el presente edicto en lugar público de esta Secretaría hoy día 29 de Abril de 1931 a las nueve de la mañana.—El Juez, (fdo) MANUEL A. PINILLO O.—(fdo) Marcelino N. Robles, Secretario.

30 vs.—5

OFICINA DE REGISTRO PUBLICO

RELACION

de los documentos entrados al Registro Público, hoy 8 de Junio de 1931.

As. 2957. Nota número 230 de 2 del actual del Juez Primero del Circuito de Chiriquí, en la cual se embarga una finca de José Mercedes Miranda a petición de Pedro Vidal E.

As. 2958. Escritura 526 de 12 del mes pasado, de la Notaría Segunda por la cual la Congregación de la Misión confiere poder a Vicente García.

As. 2959. Escritura número 216 de 6 del actual de la Notaría de Colón, por la cual Rosa Emilia de Hunter constituye hipoteca a favor de Vicente Lara Faguas, sobre una finca en Colón.

As. 2960. Escritura número 637, de 6 del actual de la Notaría Segunda, por la cual Cirio Antonio Quintero traspasa un crédito hipotecario a Gregorio de los Ríos a cargo de Marcelino Farfán.

As. 2961. Escritura número 337, de 31 de Marzo de este año, de la Notaría Segunda, por la cual María Hinojosa viuda de Lindo traspasa a Cirio A. Quintero un crédito hipotecario de Marcelino Farfán.

As. 2962. Escritura número 685 de 6 del actual de la Notaría Segunda, por la cual Darío Arosemena y Teresa González de Arosemena celebran capitulaciones matrimoniales.

As. 2963. Escritura número 367, de 6 del actual de la Notaría Segunda, por la cual Alfredo Sierra Jaén cancela hipoteca a Angel Zisimos Typaldos y señora sobre una finca en esta ciudad.

As. 2964. Escritura número 316 de 23 de Mayo de 1924, de la Notaría Segunda, por la cual Arturo Willington Eccles vende a Alice Jones una finca en esta ciudad.

As. 2965. Escritura número 609 de 1º de los corrientes, de la Notaría Segunda, por la cual se protocola el juicio de sucesión de Manuel Zapater.

As. 2966 y 2967. Certificados expedidos por el Gobernador de Panamá a favor de las casas comerciales La Esmeralda y Exposición Panameña de Servicios.

As. 2968. Escritura número 5 de 15 de enero de este año, de la Notaría de Los Santos, por la cual Genaro Barrios vende a Estefanía Barrios de Saavedra una finca en Los Santos.

As. 2969. Escritura número 156 de 14 de Octubre del año pasado, de la Notaría de Los Santos, por la cual la Nación adjudica gratuitamente a Eusebio Morales una finca en el Distrito de Poerí.

As. 2970. Escritura número 233 de 3 del actual, de la Notaría de Chiriquí, por la cual la Nación vende a Juan Bautista Serrano una finca en el Distrito de Dolega.

As. 2971. Escritura número 210, de 4 del actual de la Notaría de Colón, por la cual Eduardo Ricardo Bennett vende a Eduardo Gordon Turner y Vern Prier una finca en Colón.

As. 2972. Escritura número 456 de 13 de Octubre del año pasado, de la Notaría de Chiriquí, por la cual se adiciona el asiento 2956 del Tomo 17.

As. 2973. Nota número 834, de 5 del actual del Juez Tercero Municipal de Panamá, en la cual se secuestra a Anielia Charpentier de Regis una finca en esta ciudad a petición de José L. Pérez.

As. 2974. Escritura número 632 de 5 del actual de la Notaría Segunda, por la cual el Banco Nacional cancela hipoteca a Juana Bautista Fuentes.

As. 2975. Escritura número 221 de 27 del mes pasado, de la Notaría de Chiriquí, por la cual la Nación vende a Agustín Reinos Jiménez una finca en el Distrito de Bequerón.

As. 2976, 2977, 2978, 2979, 2980, 2981, 2982, 2983 y 2984. Certificados expedidos por el Gobernador de Panamá a favor de Lin Fock Yee y Hno. y Co y otros.

As. 2985. Escritura número 639 de hoy de la Notaría Segunda, por la cual se adiciona el asiento 1072 del Tomo 17.

As. 2986. Escritura número 62 de 20 de abril de este año, de la Notaría de Herrera, por la cual Benito Solís Tello vende a Eduardo Pérez Espino una finca en Chitré.

El Registrador General,
HUMBERTO ECHEVERRIS V.

Viene de la página quinta

Vida Oficial en Provincias

PROVINCIA DE CHIRIQUI CONCEPCION

El Alcalde visita la Tesorería Municipal

ACTA

de la visita pasada a la Tesorería Municipal del Distrito.

En la Concepción, cabecera del Distrito de Bugaba, a los veintidós días del mes de Mayo de mil novecientos treinta y uno, el señor Alcalde, su Secretario y el señor Personero Municipal, se apersonaron en la oficina del señor Tesorero Municipal del Distrito con el fin de pasarle la visita reglamentaria, estando presente en ella el señor Félix Antonio Pitty Guerra, el cual manifestó que las cuentas correspondientes al ex-Tesorero, señor Celedonio Muñoz y las del ex-Collector de Hacienda, señor Daniel Guerra, no habían entrado al libro por encontrarse en el Despacho del señor Juez Segundo del Circuito. Al revisarse los libros, dieron el resultado siguiente:

Recibió el señor Tesorero de manos del señor Collector de Hacienda don Félix Espinosa, la suma de B. 442.24

Colectado en la Agencia del Banco Nacional 23.40

Total recibido B. 465.64

Colectado del 21 al 31 de Marzo de 1931 B. 129.10

Total colectado B. 594.74

Egresos durante el mes de Marzo 399.41

Saldo en favor del Municipio 195.33

Colectado del 1º al 30 de Abril 648.75

Total en caja B. 844.08

Egresos durante el mes de Abril 494.37

Saldo en favor del Municipio 349.71

Colectado del 1º al 22 de Mayo 560.90

Total en favor del Municipio 910.61

Así terminó esta diligencia la que para constancia es firmada por el señor Alcalde, el señor Personero, el señor Tesorero y el suscrito Secretario.

El Alcalde, PEDRO LASSONDE A.

El Personero, GILBERTO PINO R.

El Tesorero, F. PITY G.

El Secretario, Luis R. Franceschi.

AVISO COMERCIAL

Para los fines del Código de Comercio aviso al público que por Escritura Pública número 596 de 27 de Mayo de 1931, de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, he comprado al señor Carlos Andrés de Ycaza el establecimiento comercial denominado "American Beauty", situado en la esquina formada por las Calles 8ª y José de Fábrega, de esta ciudad.

Panamá, Mayo 27 de 1931.

M. D. Cardozo.

3 vs.—1

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado 3º del Distrito, al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado el día diecisiete de los corrientes, dentro de las ocho de la mañana y las cinco de la tarde para que tenga lugar el remate de los bienes muebles entregados voluntariamente por el señor W. H. Louis K. Purdom, apoderado de W. H. Louis Perkins, en la acción de lanzamiento con retención que contra éste propusieron los señores Arosemena Hermanos.

Los bienes son los siguientes:

(5) cinco sillas paradas B. 15.00

(1) una mesa redonda de caoba 10.00

(2) dos sillas mesedoras de caoba 10.00

(1) una mesita de caoba para teléfonos 3.00

(1) un ropero de pino 4.00

(1) un aparador de caoba 15.00

(1) un ropero de caoba con dos lunas 50.00

(1) un juego de muebles de mimbre con sus cojines respectivos, constantes de 6 piezas: cuatro sillas, un canapé y una mesa 50.00

(1) una cama de caoba con su colchón y esprin 75.00

(1) un biombo 1.00

(2) dos alfombras grandes y (2) dos chicas redondas 3.00

(2) dos lámparas de lágrimas de centro a B. 7.50 c.u. 15.00

(6) seis pares de cortinas cortas 3.00

(2) dos pares de cortinas cortas 3.00

(2) dos pares de cortinas cortas 1.00

(1) una mesa de nogal 1.00

Total B. 255.00

Las posturas serán verbales y se admitirán las que cubran las dos terceras partes del avalúo, mediante la consignación del cinco por ciento de éste. Hasta las cuatro de la tarde del día del remate se admitirán posturas y de esa hora en adelante se escucharán las pujas y repujas. Se hará la adjudicación al mejor postor.

Panamá, Junio 3 de 1931.

P. A. Aizpá.
Secretario.

EDICTO

El Registrador General del Estado Civil de las Personas, a quienes interese hace saber: que la señora Atanasia Godoy viuda de Slowly, panameña, natural de Parita, (Provincia de Herrera), de este domicilio, con residencia en la casa número 5 de la Calle Sexta ha solicitado la re-

tificación del asiento número 92, visto a folio 46, Tomo Séptimo de defunciones de la Provincia de Herrera, correspondiente a su esposo José Félix Slowly Robinson.

Quiere la petente que se corrija dicho asiento en el sentido de que conste que su esposo, fallecido en la Cabecera del Distrito de Parita, no tenía fijado su domicilio allí a la época de su defunción, sino en el Distrito de Panamá, con residencia en esta Capital.

Como la inscripción se encuentra comprendida dentro de la prohibición que entraña el artículo 33, Decreto 17 de 11 de Febrero de 1914, Reglamentario de la Ley 44 de 1912, sobre Registro del Estado Civil, se fija el presente por el término de 15 días en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 107 de la misma ex-certa, en lugar visible de este Despacho, hoy 18 de Mayo de 1931, a las diez de la mañana, y copia se manda publicar en la "GACETA OFICIAL".

El Registrador General,

E. FERNANDEZ JAEN.

El Secretario,

Pompilio Aragón.

3 vs.—1

AVISO DE REMATE

Se avisa al público que el día 20 del presente mes, a las 11 de la mañana, se dará remate en la Secretaría de Gobierno y Justicia a 13 caballos del Escuadrón de Caballería del Cuerpo de Policía Nacional. Estos caballos, que se encuentran en las caballerizas del Cuartel de Las Sabanas, donde pueden ser examinados por los interesados, son los siguientes:

"AVIADOR" (Pesebre N° 61) 4 pies 11 pulgadas, colorado de patas traseras blancas; chileno, 9 años Base: 50.00.

"NONECA" (Pesebre N° 62) 5 pies 3 pulgadas; oscuro, pata izquierda trasera blanca; jamaicano; 10 años; Base: B. 40.00.

"PATIBLANCO" (Pesebre N° 63) 5 pies 3 pulgadas; colorado; 2 patas blancas encontradas; cariblanco; chileno; 8 años; Base: B. 40.00.

"BARTOLA" (Pesebre N° 64) 5 pies 3 pulgadas; negro; chilena; 8 años; Base: B. 70.00.

"AGUILA SOLITARIA" (Pesebre N° 65) 5 pies 3 pulgadas colorado; 9 años; chileno; Base: B. 80.00.

"SERRUCHO" (Pesebre N° 68) 5 pies 5 pulgadas; colorado; patas negras; 10 años; jamaicano; Base: B. 25.00.

"MANUELA" (Pesebre N° 71) 5 pies 5 pulgadas; colorada; patas negras 9 años; chilena; Base: B. 70.00.

"PAICO" (Pesebre N° 72) 4 pies 5 pulgadas; cariblanco; patas blancas; 9 años; chileno; Base: B. 50.00.

"EL ROSILLO" (Pesebre N° 65) 4 pies 3 pulgadas; rosillo, chiricano; 9 años Base: B. 30.00.

"EL CARETO" (Pesebre N° 66) 4 pies 8 pulgadas; 8 años; colorado; cariblanco; tres patas blancas; chiricano; Base: B. 35.00.

"ZORRO" (Pesebre N° 73) 5 pies 4 pulgadas; 10 años; colorado; cariblanco; jamaicano, Base: B. 50.00.

Panamá, 4 de Junio de 1931.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

F. ARIAS P.

Junio 9 al 20 Cons.

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

A LOS COMERCIANTES

El Jefe de la Sección Primera de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, a los interesados hace saber:

Que por disposición de este Despacho, las solicitudes de exoneraciones del pago de impuesto de introducción presentadas hasta las 10 a. m. serán entregadas a las 11 del mismo día; pero todas las que se presenten después de las 10 de la mañana no se entregarán hasta el día siguiente.

El Jefe de la Sección Primera de la Secretaría de Hacienda y Tesoro,

HORACIO MORENO y A.

= LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA =

PLAN DEL SORTEO ORDINARIO QUE SE JUGARA EL DIA 14 DE JUNIO DE 1931

1 PREMIO MAYOR de.....	B. 20,000.00.....	B. 20,000.00
1 SEGUNDO PREMIO de.....	6,000.00.....	6,000.00
1 TERCER PREMIO de.....	3,000.00.....	3,000.00
18 APROXIMACIONES de.....	200.00 cada una.....	3,600.00
9 PREMIOS de.....	1,000.00 cada uno.....	9,000.00
90 PREMIOS de.....	60.00 cada uno.....	5,400.00
900 PREMIOS de.....	20.00 cada uno.....	18,000.00

SEGUNDO PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....	B. 50.00 cada una.....	900.00
9 PREMIOS de.....	100.00 cada uno.....	900.00

TERCER PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....	B. 40.00 cada una.....	720.00
9 PREMIOS de.....	60.00 cada uno.....	540.00
1,074	Total.....	B. 68,060.00

PRECIO DEL BILLETE, B. 10.00

PRECIO DE UN VIGESIMO DE BILLETE, B. 0.50

IMPORTANTE

LEY 12 DE 1931 (DE 5 DE ENERO)

Artículo 5º - Todo aviso civil, judicial o administrativo, que deba publicarse por mandato de la ley una sola vez, debe ser publicado precisamente en la "Gaceta Oficial", para que surta sus efectos; y todo aviso que por el mismo mandato debe publicarse varias veces, debe aparecer por lo menos una vez en la "Gaceta Oficial" para los mismos fines.

Gaceta Oficial No. 5949 de 7 Marzo de 1931.

BANCO NACIONAL DE PANAMA

FUNDADO EN 1904

DEPOSITARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA
Y MIEMBRO DE LA
AMERICAN BANKERS ASSOCIATION

ESTE BANCO SE ESPECIALIZA EN
OPERACIONES DE PRESTAMOS CON GARANTIA
HIPOTECARIA Y DE DESCUENTO

Cuenta con Departamento de Cobranzas Perfectamente Organizado y con Agencias en todas las Provincias, para servir con prontitud cualquier orden.

Se halla preparado completamente para el Servicio Exterior para lo cual cuenta con Corresponsales en todos los importantes Centros Comerciales del Mundo. Compra y Vende Giros, Expide Cartas de Crédito, Cheques Viajeros, y Verifica Toda Clase de Transacciones de Banca.

RECIBE DEPOSITOS EN CUENTA CORRIENTE
A PLAZO FIJO Y EN AHORRO, RECONOCIENDO UN
BUEN TIPO DE INTERES.

DIRECCIONES:
POR TELEGRAFO:
"BANCONAL"
POR CORREO: APARTADO 787

CLAVES EN USO:
A. P. C. 5ª Y 6ª EDICION
BENTLEY, LIEBER Y PETERSON

ENRIQUE LINARES
GERENTE

Imprenta Nacional, Reg. N.º 1-0